

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio DGAJEPL/CAJC/1238/2020 y anexo de María del Rosario Evangelista Rosas, quien se ostenta como Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla.	12441

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Secretaría General del Congreso del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de agosto de este año, al exhibir copia certificada de la documental con la que acredita el carácter con el que comparece al presente medio de control constitucional; en atención a lo anterior, **se le tiene rindiendo el informe solicitado de manera extemporánea.**

Esto, toda vez que el oficio y los anexos del Poder Legislativo del Estado, registrados con el número **11391** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se recibieron en el “*Buzón Judicial*” de este Alto Tribunal el diecinueve de agosto de dos mil veinte, es decir, fuera del plazo legal de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 64, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, otorgado mediante auto de dieciocho de febrero de este año; **el cual transcurrió del jueves doce de marzo al lunes tres de agosto de dos mil veinte.**

Lo anterior, toda vez que derivado de los acuerdos generales **3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020**, de diecisiete de marzo, trece y veintisiete de abril, y veintiséis de mayo, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se determinó, como medida urgente, ante el grave riesgo que implica la enfermedad del Coronavirus COVID-19, suspender toda actividad jurisdiccional en este Alto Tribunal, en el caso, durante el periodo comprendido del dieciocho de marzo al treinta de junio de dos mil veinte y declarar inhábiles esos días, en el sentido de que no corrieron términos;** sin embargo, mediante diverso Acuerdo General

¹De conformidad con la copia certificada del Acta de la Sesión Pública Ordinaria de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, celebrada el veinte de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta la aprobación del nombramiento de la promovente como Secretaria General del referido Congreso estatal, y en términos del artículo 204, párrafo primero, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, que establece:

Artículo 204. La Secretaría General del Congreso es la Dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas por esta Ley y su Reglamento Interior. (...).

12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, se ordenó proseguir con el trámite, únicamente mediante vía electrónica, de las acciones presentadas antes del uno de junio de este año y que se encontraban en instrucción. No pasa inadvertido que mediante auto de veintiuno de julio siguiente, se suspendió el trámite del presente medio de control constitucional hasta en tanto se reanudaran las actividades jurisdiccionales en esta Suprema Corte, lo cual aconteció el tres de agosto posterior, de conformidad con el Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

No obstante, se le tiene designando delegados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal, exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña y, además, de conformidad con el oficio presentado el veintiocho de agosto del año en curso en la mencionada oficina de esta Suprema Corte y registrado con el número **11859**, formula alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el referido proveído de dieciocho de febrero, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 67, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta, así como del oficio de desahogo de requerimiento, presentados por el Poder Legislativo del Estado de Puebla, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**".

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto del referido Acuerdo General **14/2020**, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de septiembre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por estrados al Poder Legislativo de la entidad y, en su residencia oficial, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del informe y del oficio de desahogo de requerimiento, presentados por el Poder Legislativo del Estado de Puebla, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 5747/2020, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de octubre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **111/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD 8

